

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RF Encore S.A.S.
Demandado	Oscar Mario Betancourt Salazar
Radicado	05001 40 03 028 2020 00127 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere

Mediante los memoriales que antecede (Docs. 9 y 10) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado OSCAR MARIO BETANCOURT SALAZAR vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se envió la totalidad de los anexos de la demanda** (faltaron los folios 3 a 17 del expediente físico).

Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 8 del Decreto 806 de 2021).

Tampoco se ha dado cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo el email del ejecutado y 2) que se aporten las evidencias respectivas (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En memorial del 9 de diciembre de 2020 el apoderado accionante dijo que dicha dirección se obtuvo de una “*investigación de bienes realizada por el demandante*”, lo cual no satisface a cabalidad los referidos requisitos.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo anterior.

Se le recuerda al abogado que es su deber “realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd24098760b9e1834816f7db8ca0efdeca9bd2e9eae6d1c79d8384475a56e01

Documento generado en 27/04/2021 09:55:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>